



**CONFEDERACION NACIONAL  
DE CUERPOS DE BOMBEROS DE COLOMBIA**  
“REPRESENTANTES DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, OFICIALES,  
Y AERONAUTICOS”  
NIT. 817002877-5



Medellín, octubre 06 de 2023

Honorable Representante  
**ÓSCAR HERNÁN SÁNCHEZ**  
Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes  
Ciudad.

**Referencia:** Observaciones al Proyecto de Ley número 043 de 2023 Cámara, por medio del cual se fortalece la prestación del Servicio Público Esencial de Bomberos, se modifica la Ley 1575 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Cordial saludo:

En condición de Presidente de la Confederación Nacional de Cuerpos de Bomberos de Colombia, que conforme lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 4 de la Ley 1575 de 2012 “... **representa, gremialmente a los cuerpos de bomberos oficiales y voluntarios del país**”, de manera respetuosa me dirijo al señor Presidente de la Comisión para hacer observaciones al Proyecto de Ley número 043 de 2023 Cámara, por medio del cual se fortalece la prestación del Servicio Público Esencial de Bomberos, se modifica la Ley 1575 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

En el diagnóstico del servicio bomberil, la Honorable Representante Karime Cotes Martínez, ponente del proyecto, manifiesta que *“la inexistencia de los Cuerpos Oficiales de Bomberos a nivel municipal, torna aún más insuficiente la cobertura de la actividad bomberil, pues solo 25 municipios del país, tienen presencia de Cuerpos Oficiales de Bomberos...”* siendo esta una afirmación inexacta, porque hace presumir que la suficiencia de cobertura de la actividad bomberil solo se logra a través de los Cuerpos de Bomberos Oficiales, cuando en realidad los Cuerpos de Bomberos Voluntarios han venido garantizando la prestación de este servicio público esencial en gran parte del territorio nacional por medio de personal remunerado, obsérvese los casos de Cali, Popayán, Pasto, Tunja, Envigado, Bello, Cúcuta, Villavicencio, Yopal, Santa Marta, Itagüí, Voluntarios Bogotá y muchísimos municipios de segunda y tercera categoría en los que el servicio público esencia de gestión y control del riesgo de incendios es prestado por los Cuerpos de Bomberos Voluntarios.

La honorable Representante Karime Cotes en su ponencia favorable al proyecto señala que: *“Sin embargo, es importante que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emita un concepto al respecto, en la medida en que se observa en el articulado apartes relacionados con la prohibición para que los municipios de primera, segunda y tercera categoría, además de los de categoría especial, puedan celebrar contratos y/o convenios con Cuerpos de Bomberos Voluntarios y, por el contrario, estén obligados a crear sus propios Cuerpos de Bomberos Oficiales”*.

---

---

**Correo: [confederacionbomberoscolombia@gmail.com](mailto:confederacionbomberoscolombia@gmail.com)**  
**WhatsApp: 316 521 87 86 /wa.link/ac0503**

---

---



**CONFEDERACION NACIONAL  
DE CUERPOS DE BOMBEROS DE COLOMBIA**  
"REPRESENTANTES DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, OFICIALES,  
Y AERONAUTICOS"  
NIT. 817002877-5



Desde la Confederación que presido, consideramos que más que el concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se debe verificar si esa prohibición equivale a la decisión del Estado de reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, contemplada en el inciso segundo del artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, caso conforme el cual, habría que determinar a cuantos Cuerpos de Bomberos Voluntarios se deberá indemnizar previa y plenamente, al versen privados de la posibilidad de contratar la prestación de este servicio público esencial que constituye el objeto social de estas asociaciones.

De otra parte, solicito a la honorable Cámara de Representantes que previo al debate del proyecto se haga un censo real que determine cuantos integrantes de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios de los municipios de primera, segunda y tercera categoría tienen contrato laboral con sus instituciones, para que se cuantifique cuantas personas serán condenadas al desempleo y sus familias al hambre, cuando se haga efectiva la prohibición para que los municipios de primera, segunda y tercera categoría, además de los de categoría especial, puedan celebrar contratos y/o convenios con Cuerpos de Bomberos Voluntarios.

Ruego de manera respetuosa al señor Presidente de la Comisión que se comparta este escrito a los miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente y que, de ser posible, se nos invite a exponer nuestro conocimiento y la posición de nuestros agremiados frente a este proyecto.

Para efectos de representación de los Bomberos de Colombia, en el debate y/o reuniones estaremos el Capitán Nelson Zuluca Patiño con CC N° 98.575.909 de Bello Antioquia (Presidente Confederación Nacional de Bomberos de Colombia) y el Doctor Capitán Rafael Arango Vásquez con CC N° 6.460.530 (Delegado Departamental del Valle del Cauca) entre otros Profesionales.

Agradezco su atención,

Atentamente,

  
**Capitán NELSON ANTONIO ZULUAICA P.**  
Presidente Confederación Nacional